

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Informe Final Municipalidad de Pirque



Fecha : 13 de julio de 2011
Nº Informe : 16 /2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 2

PMET N° : 16.043/2011
DMSAI N° : 642/2011

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 13. JUL 2011. 043992

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 16, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría de transacciones en la Municipalidad de Pirque.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE PIRQUE
PRESENTE

RTE.
ANTECEDEN.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 2

PMET N° : 16.043/2011
DMSAI N° : 642/2011

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO,

13 JUL 2011. 043993

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 16, de 2011, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PIRQUE
PRESENTE

RTE.
ANTECEDEN.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 2

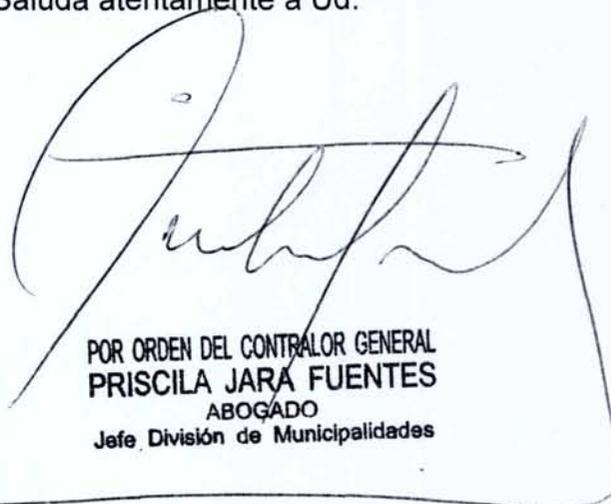
PMET N° : 16.043/2011
DMSAI N° : 642/2011

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 13. JUL 2011. 043994

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 16, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría de transacciones en la Municipalidad de Pirque.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

A LA SEÑORA
ENCARGADA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE PIRQUE
PRESENTE

RTE.
ANTECEDEN.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET : 16.043/2011
DMSAI : 642/2011

INFORME FINAL N° 16, DE 2011, SOBRE
AUDITORÍA A LOS MACROPROCESOS DE
INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y
ABASTECIMIENTO EN LA MUNICIPALIDAD
DE PIRQUE. /

SANTIAGO, 13. JUL 2011.

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2011, se efectuó una auditoría de transacciones en la Municipalidad de Pirque.

Objetivo

El propósito de la revisión consistió en comprobar la veracidad y fidelidad de los ingresos presupuestarios, de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General y, la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336.

Asimismo, verificar el cumplimiento de los procesos de adquisición de bienes y servicios, en concordancia con la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Metodología

Las labores desarrolladas se llevaron a cabo sobre la base de normas y procedimientos de control aceptados por la Contraloría General de la República, incorporando el análisis de información relevante relacionada con la materia examinada, una evaluación del entorno de control interno general y de los riesgos de la entidad, la aplicación de pruebas de validación y la utilización de otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias.

Universo

De acuerdo con los antecedentes recopilados, durante el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2010, el monto total de ingresos presupuestarios ascendió a \$ 516.294.703.-, y el de egresos por abastecimiento a \$ 759.868.483.-.

A LA SEÑORA
PRISCILA JARA FUENTES
JEFE DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE
CGG

Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 2 -

Muestra

El examen se efectuó mediante muestreo aleatorio simple, tomando como base el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, el que determinó, respecto de los ingresos, una muestra de \$ 165.480.813.-, equivalente al 32,05% del total de ellos y, respecto de los egresos, la suma de \$ 208.007.815.-, lo que representa el 27,37% del universo antes identificado.

La información utilizada fue proporcionada por el departamento de administración y finanzas y puesta a disposición de Contraloría General, con fecha 7 de abril de 2011.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 31.823, de 19 de mayo de 2011, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el preinforme conteniendo las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, sin que se diera respuesta en el plazo establecido, por lo que corresponde mantener todas las observaciones originalmente planteadas.

En resumen, la auditoría practicada estableció lo siguiente:

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO.

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo se efectuó a nivel global, lo que permitió obtener una visión completa del entorno en que se ejecutan las operaciones y, una mejor base para emitir un pronunciamiento sobre la materia, determinándose lo siguiente:

La Municipalidad de Pirque cuenta con un reglamento interno de funcionamiento y organización, sancionado a través de decreto alcaldicio N° 518, de 18 de junio de 2009, documento que establece las funciones generales y específicas asignadas a las distintas unidades involucradas en la gestión municipal.

La dirección de administración y finanzas carece de un manual de procedimientos, que describa las principales rutinas atinentes a las materias de su competencia, tal como consta en certificado de 7 de abril, emitido por el señor Gregorio Cortés Rivas, jefe de tesorería y finanzas.

No obstante, en lo que concierne a abastecimiento, la autoridad edilicia cuenta con un reglamento de compras y adquisiciones, sancionado a través de decreto N° 124, de 1 de febrero de 2006. Asimismo, respecto al control de existencias, se constató que la entidad cuenta con un reglamento de manejo de la bodega municipal, aprobado por decreto N° 1.067, de 2 de diciembre de 2008.

Sobre la materia, cabe hacer presente que el mencionado reglamento de compras y adquisiciones, no ha sido publicado en el sistema de información de Mercado Público, lo cual infringe el inciso final del artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 3 -

reglamento de la ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

De igual manera, se constató la inexistencia de descripciones de cargos, lo que afecta el control que debe existir al asignar a cada funcionario, los permisos de acceso a los distintos sistemas informáticos de la gestión municipal.

En otro orden de ideas, se constató que la municipalidad cuenta con una unidad de control interno, conforme lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la que se encuentra a cargo de la señora Marcela Saavedra Aguilera, funcionaria a contrata, asimilada a grado 11° EMS.

En este sentido, cabe señalar, que el funcionario que debe asumir como responsable de la unidad que cumpla las correspondientes funciones de control, deberá pertenecer a la planta de directivos o de jefaturas, toda vez que ese personal es el único habilitado para dirigir unidades municipales (aplica criterio contenido en dictamen N° 45.275, de 2003)

Además, se detectó que no todos los riesgos se encuentran cubiertos, por cuanto la encargada de control confeccionó el plan de trabajo 2010, en virtud de su experiencia, sin establecer un método de evaluación de los riesgos correspondientes a cada proceso interno.

Por su parte, la encargada de control informó sobre la próxima ejecución de una fiscalización al área de adquisiciones de la Dirección de Desarrollo Comunitario y al Departamento de Finanzas y Tesorería, materias incluidas en el plan anual de auditoría 2011.

Al respecto, cabe precisar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades y, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida en los dictámenes N°s. 25.737, de 1995 y 25.515, de 1997, corresponde a cada municipio determinar como desarrollará el proceso de control interno. No obstante, entre las principales tareas de las contralorías internas se encuentran la revisión y evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, además de la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico-financieras del municipio, todo esto con el fin de determinar el cabal cumplimiento de las normas legales y reglamentarias y, la aplicación sistemática de controles específicos.

En cuanto al sistema informático, se constató que esa entidad edilicia efectuó, con fecha 7 de octubre de 2010, un llamado a licitación para proveer servicios y sistemas computacionales, a través de ID N° 2715-83-LE10, publicado en el sistema de información Mercado Público.

La mencionada propuesta se adjudicó a la empresa INSICO S.A., tal como consta en decreto N° 1.121, de 10 de noviembre de 2010.

Al respecto, cabe señalar que la empresa INSICO S.A., se encuentra prestando servicios en esa entidad municipal desde el mes de marzo de 2011, sin que se haya suscrito el correspondiente contrato y dictado un decreto alcaldicio que lo sancione.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 4 -

Por otra parte, sobre el macroproceso de ingresos presupuestarios, se constató que las conciliaciones bancarias de la entidad son preparadas por la Tesorería Municipal, lo que contraviene las instrucciones impartidas por este Ente Fiscalizador sobre el manejo de cuentas corrientes, mediante circular N° 11.629 de 1982, que señala que las conciliaciones de los saldos contables deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos.

En lo que dice relación con el macroproceso de abastecimiento, el jefe del Departamento de Tesorería y Finanzas, mediante certificado de 7 de abril de 2011, informó sobre la inexistencia de un plan anual de compras para los años 2010 y 2011, lo que se traduce en el incumplimiento del artículo 10, del reglamento de compras y contrataciones de la Municipalidad de Pirque y del Capítulo X del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, ya citado.

II. SOBRE EXAMEN DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS.

El examen practicado determinó que, en términos generales, el procedimiento utilizado para las operaciones de ingresos se ajusta a la normativa legal y reglamentaria vigente, y que ellas cuentan con la documentación de respaldo pertinente, salvo las siguientes situaciones:

1.- Ingresos por permisos de circulación percibidos bajo la modalidad de fondos de terceros.

Sobre el particular, cabe mencionar que la caja N° 16 de tesorería municipal recauda los fondos por permisos de circulación, recibidos bajo la modalidad de fondos de terceros. Durante el año 2010, la suma por este concepto ascendió a \$ 35.440.118.-, cifra que corresponde a 323 placas patentes.

Analizados 46 permisos de circulación, cuyo monto totalizó \$ 17.060.962.-, se pudo comprobar que 12 de ellos no contaban con la documentación de respaldo necesaria para su otorgamiento, y en algunos casos, se adjuntaban fotocopias de las mismas. Su detalle se expone en Anexo N° 1.

Al respecto, se hace presente que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N° 69.858, de 2010, estableció que, en el evento que un particular no cuente con los documentos originales, y atendiendo al objetivo previsto por el legislador, esto es la renovación de los respectivos permisos de circulación, es posible que las municipalidades acepten fotocopias autorizadas ante notario público de dichos documentos, dejándose constancia en el expediente de las circunstancias que justifiquen su admisión; lo cual deberá considerarse en futuros procesos de renovación de permisos de circulación.

2.- Ingresos provenientes de otras entidades públicas.

Durante el año 2010, esa entidad edilicia recibió aportes provenientes del Gobierno Regional Metropolitano, GORE R.M., y de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, SUBDERE, por un total de \$ 516.294.703.-, los que corresponden a 45 órdenes de ingreso.

Practicado un examen documental y validaciones en terreno, se pudo advertir lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 5 -

2.1.- Imputación contable errónea.

Del total de órdenes de ingreso, sólo una de ellas se imputó en la cuenta complementaria 214.09.43, "Pirque recibe el bicentenario viviendo su cultura", las restantes fueron registradas en la cuenta presupuestaria 115.13.03.002.001 "programa mejoramiento urbano y equipamiento comunal".

En efecto, mediante orden de ingreso N° 68.896, esa entidad comunal registró la remesa correspondiente a la primera cuota del programa "Pirque recibe el bicentenario viviendo su cultura", por \$ 11.587.590.-, equivalentes al 70% del total del fondo asignado según la resolución exenta N° 1.321, de 17 de agosto de 2010, del GORE R.M., que aprueba el convenio suscrito al efecto con la Municipalidad de Pirque.

En este contexto, cabe señalar, que tanto el convenio en comento, como la resolución exenta que lo sanciona, no establecen de manera específica la imputación de dichos fondos.

Sobre el particular, es plenamente aplicable lo indicado en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que dispone en su artículo 4°, que todos los ingresos que perciba el Estado deberán reflejarse en un presupuesto que se denominará del sector público, sin perjuicio de mantener su carácter regional, sectorial o institucional y que todos los gastos del Estado deberán estar contemplados en ese presupuesto.

Asimismo, cabe mencionar que, los recursos referidos a la citada remesa, debieron ser informados en cuentas presupuestarias, acorde lo establecido en el catálogo de cuentas del sector municipal, definido por este Organismo de Control.

2.2.- Pagos indebidos en proyecto financiado por el Gobierno Regional Metropolitano.

De acuerdo a la auditoría practicada, se examinaron 10 proyectos por un total de \$ 165.480.813.-, correspondiente al 32% del total de remesas de ingresos - tal como se detalla en anexo N° 2 - permitiendo advertir lo siguiente:

Mediante licitación pública ID N° 2719-16-LP09 se llamó a propuesta para proveer el servicio de "Pavimentación Calle Emiliana Subercaseaux, Población San Ramón, 1ra y 2da etapas", por un monto total de \$ 83.353.830.-, a la que se presentó como único oferente, don Arturo Muñoz Flores, quien se adjudicó el proyecto.

De acuerdo a las actas de evaluación y adjudicación, el señor Muñoz Flores, cuyo Rut es 4.750.470-8, figura como persona natural. Además, presentó la totalidad de la información a título personal, así como también certificó su inscripción en el Registro de Proveedores de Chile, en concordancia al requisito exigido en las bases.

No obstante lo anterior, el examen practicado a las órdenes de compra, permitió advertir que el municipio no realizó los pagos al mencionado adjudicatario, sino que a una empresa individual de responsabilidad limitada, denominada Arturo Muñoz López, la que fue constituida para actividades de ingeniería y construcción, tal como consta en el extracto social publicado en el Diario Oficial, de fecha 22 de septiembre de 2006.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 6 -

El detalle de los pagos efectuados, se presenta en el siguiente cuadro:

	Estado de pago N° 1		Estado de pago N° 2	
Decreto N°	1111	1112	2053	2054
Fecha	02/06/10	02/06/10	29/10/10	29/10/10
Monto (\$)	20.879.500	15.310.999	22.239.259	16.439.326
Concepto	Pavimentación calle Emiliana Subercaseaux, etapa 1	Pavimentación calle Emiliana Subercaseaux, etapa 2	Pavimentación calle Emiliana Subercaseaux, etapa 1	Pavimentación calle Emiliana Subercaseaux, etapa 2
Proveedor individualizado en el decreto y a quien se extienden cheques	Arturo Muñoz Flores Ingeniería y Construcciones E.I.R.L.			
N° de factura	110	111	137	136
Fecha factura	02/06/10	02/06/10	21/10/10	21/10/10
N° certificado de la Dirección del Trabajo	1301/2010/16314 individualizando a la E.I.R.L y no a la persona natural		1301/2010/45740 individualizando a la persona natural	

Adicionalmente, en el expediente del proyecto se incluye el estado de pago N° 3, referido a las etapas 1 y 2 del proyecto de pavimentación calle Emiliana Subercaseaux, de 13 de enero de 2011, que si bien a la fecha de término de auditoría no había sido pagado, se sustenta en la presentación de las facturas electrónicas N°s. 161 y 162 emitidas por la empresa Arturo Muñoz Flores Ingeniería y Construcciones E.I.R.L, persona distinta del adjudicatario, ambas de 14 de diciembre de 2010, por montos de \$ 4.276.002.-, y \$ 4.208.742.-, respectivamente.

La situación descrita no se condice con el principio de estricta sujeción a las bases, toda vez que es el señor Muñoz Flores, como persona natural, quien en cuanto adjudicatario y contratista, debe emitir las facturas de acuerdo al contrato suscrito y a su categoría de contribuyente registrada en el Servicio de Impuestos Internos, conforme lo prescrito en el decreto ley N° 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Cabe agregar que la revisión efectuada permitió observar debilidades en el control ejercido al respecto por la Dirección de Obras Municipales, dada la visación de documentos sin considerar los aspectos administrativos implicados en el proceso de licitación, como se ha expuesto en los párrafos anteriores.

3.- Comprobantes de ingreso sin resguardo.

La revisión efectuada a las órdenes de ingreso permitió advertir que el Departamento de Finanzas y Tesorería no cuenta con los controles adecuados para su resguardo.

Al respecto, cabe destacar que aunque esa unidad mantiene una bodega de materiales, a cargo de la señora Pamela Aranda Rivera, son las funcionarias de tesorería las encargadas de retirar los formularios y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 7 -

por lo tanto, quienes cuentan con información acerca de su correlatividad, sin existir una instancia de control. Lo anterior, consta en entrevista de 13 de abril de 2011, realizada al jefe de Finanzas y Tesorería.

En definitiva, el municipio no cuenta con un procedimiento formal que registre los movimientos de formularios de la bodega, donde conste una solicitud, autorización y firma de quien retira.

4.- Falta de póliza de fidelidad funcionaria.

El examen realizado permitió advertir que ocho funcionarios deben rendir póliza de fidelidad; no obstante, dos carecen de ella. Lo anterior se detalla en anexo N° 3.

Adicionalmente, se verificó que el jefe de Finanzas y Tesorería no ha ejercido una supervisión sobre la materia, dado que informó no estar en conocimiento de la totalidad de personas que debían rendir caución.

En relación con la materia, se debe hacer presente que la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, dispone en su artículo 68, que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

5.- Conciliaciones Bancarias.

5.1.- Cuentas corrientes bancarias.

De acuerdo a lo informado por el jefe de Finanzas y Tesorería, en certificado S/N, de 7 de abril de 2011, esa entidad comunal mantiene siete cuentas corrientes, a saber:

Banco	N° cuenta cte.	Destino de los fondos
BCI	10613251	Tesorería Municipal de Pirque Fondos Generales
BCI	10613269	Tesorería Municipal de Pirque Fondo Común Municipal
BCI	10613277	Tesorería Municipal de Pirque Fondos de Terceros
BCI	10613285	Tesorería Municipal de Pirque Fondos de Inversión
Chile	185-35283-09	I. Municipalidad de Pirque Tesorería Municipal
Chile	185-02495-05	I. Municipalidad de Pirque Fondos Municipales P.C.V.
Estado	37009000021	I. Municipalidad de Pirque Fondos Municipales P.C.V.

5.2.- Autorización apertura de cuentas corrientes.

De los antecedentes que obran en poder de esta Contraloría General, se comprobó que la apertura de las cuentas corrientes examinadas cuenta con la debida autorización de este Organismo de Control, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 54 de la ley N° 10.336.

5.3.- Inexistencia de conciliaciones bancarias.

La auditoría permitió observar que esa entidad edilicia efectúa conciliaciones de sólo 2 cuentas corrientes, la N° 10613251



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 8 -

del Banco de Crédito e Inversiones, utilizada para fondos generales, y la N° 185-35283-09 del Banco de Chile, de la tesorería municipal.

En relación a las cinco cuentas corrientes que no se encuentran conciliadas, el Jefe de Finanzas y Tesorería informó en entrevista de 13 de abril del presente año, que no se ha designado un funcionario para su confección.

5.4.- Confección defectuosa de conciliaciones bancarias.

El examen practicado a las conciliaciones identificadas precedentemente, dejó en evidencia que éstas carecían de la información necesaria para efectuar un control exhaustivo, como presentar los montos de cheques emitidos, anulados y caducados de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados que regulan los registros contables y el libro banco.

Con relación a la materia, cabe señalar que la finalidad de la conciliación bancaria es cotejar las anotaciones que figuran en las cartolas con el libro banco, a efectos de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. Además, permite verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco.

Asimismo, se advirtió que aunque las conciliaciones realizadas cuentan con firmas de aprobación del Jefe de Finanzas y Tesorería y de la encargada de control, no presentan evidencia de revisión por parte de ellos.

Adicionalmente, se observa un error en las conciliaciones de la cuenta corriente N° 10613251 del BCI, cuya apertura se efectuó el año 2010. En efecto, los saldos finales de los resúmenes bancarios no coinciden con los del libro banco, toda vez que la primera conciliación presentó un saldo inicial ascendente a \$ 36.363.380.-, debiendo comenzar en \$ 0.-.

La situación descrita, no se condice con el principio de eficiencia contenido en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, toda vez que no existe un procedimiento de supervisión y aprobación de las conciliaciones efectuadas.

6.- Sistema informático vulnerable.

El examen practicado permitió advertir que los módulos del sistema informático correspondiente a Cas Chile, estuvieron operativos hasta marzo de 2011, presentando deficiencias relacionadas con el control de acceso de los funcionarios.

En efecto, se comprobó que la Dirección de Administración y Finanzas ejerció escasa supervisión sobre la materia, toda vez que, de un total de 43 perfiles de acceso al sistema, 18 de ellos no fueron eliminados en circunstancias que corresponden a personas cuya contratación fue temporal o bien, no presentan actualmente la calidad de funcionarios.

En definitiva, el municipio debe velar por el resguardo de la información financiera, patrimonial y presupuestaria, de acuerdo a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 9 -

ley N° 18.695, el Oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005, y con respecto a la seguridad de la información en conformidad con lo consignado en el decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado, sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos, y su norma relacionada NCh-ISO 27002-Of2009, declarada oficial de la República de Chile por resolución exenta N° 1.535, de 27 de agosto de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

III. SOBRE EXAMEN DE EGRESOS DE ABASTECIMIENTO.

En relación a la materia se verificó que, en general, las operaciones se ajustan a la normativa legal y reglamentaria vigente, además de contar con la documentación de respaldo correspondiente, a excepción de los casos que se indican a continuación:

1.- Incumplimiento de la ley N° 19.886 y su reglamento.

1.1.- Contrato con vigencia indefinida.

La Municipalidad de Pirque suscribió el 6 de mayo de 2002, un contrato de servicios de franqueo convenido, con la Empresa de Correos de Chile, el cual fue sancionado por decreto alcaldicio N° 267, de igual fecha.

La cláusula novena del aludido convenio establece que, "la vigencia del contrato es indefinida a contar de la fecha de su suscripción".

Si bien el contrato de la especie es anterior a la vigencia de la ley N° 19.886, cabe consignar que la jurisprudencia administrativa ha declarado que la vigencia indefinida de los contratos como el de la especie no se condice con el principio de transparencia, consagrado en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado de modo tal que la Administración se encuentra impedida de prolongar sus contrataciones de manera indefinida; lo cual además, resulta inconciliable con el sistema de licitación pública establecido en la ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios (aplica criterio contenido en dictámenes N°s. 46.746, de 2009, y 33.078, de 2010).

1.2.- Contrato por servicios computacionales.

A través de decreto N° 916, de 3 de octubre de 2008, la Municipalidad de Pirque sancionó el contrato de esa misma fecha, suscrito con la empresa Cas Chile S.A., por arriendo de servicios informáticos, cuyo valor ascendió a 65,5 UF mensuales.

En cuanto a la vigencia del convenio, éste establece en su cláusula décima una duración de 2 años, contemplando la opción de prórroga por períodos mensuales y sucesivos, en concordancia a las bases administrativas y generales, publicadas en el portal Mercado Público.

Al término del contrato, es decir el día 1 de octubre de 2010, la autoridad comunal, a través del decreto N° 971, de esa misma fecha, aprobó la renovación del aludido contrato por un período de 5 meses, estableciendo su término para el día 3 de marzo de 2011.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 10 -

Al respecto, corresponde indicar que la renovación no contempló garantías, quedando el convenio sin caución a contar del 3 de octubre de 2010.

1.3.- Tratos directos.

La revisión efectuada determinó que esa entidad comunal efectuó compras y contrataciones mediante la modalidad de trato directo, de acuerdo al detalle que se presenta en anexo N° 4.

Al respecto, es pertinente informar que no se dictó la resolución fundada que aprobara el trato directo y argumentara las razones que motivaron su utilización en ninguno de los casos individualizados anteriormente, tal como establece el artículo 49 del reglamento de compras y contrataciones públicas.

Asimismo, cabe agregar que, en el único caso en que se dictó la respectiva resolución fundada, ésta no fue publicada en el sistema de información de Mercado Público, en concordancia con el artículo 50 del mencionado reglamento.

De igual manera, se comprobó que para las aludidas adquisiciones no fueron requeridas las tres cotizaciones exigidas por el artículo 51 del citado reglamento.

Adicionalmente, en lo que concierne a la contratación del servicio de catering y arriendo de carpa para 500 personas, utilizados para la inauguración del villorrio Los Álamos, El Llano, se detectó lo siguiente:

- El 10 de mayo de 2010, se publicó en el sistema de información Mercado Público, la licitación ID N° 2715-41-L110, que llamó a propuesta para contratar los mencionados servicios, que se llevarían a cabo el día 14 de mayo de ese mismo año.

- Con fecha 17 de mayo, esa entidad edilicia declaró desierta dicha licitación, argumentando que la actividad se ejecutó en forma previa al cierre de la propuesta.

- No obstante, el día 13 de mayo de ese año, el municipio emitió una orden de compra directa para proveer el servicio, emitida a nombre de la empresa Roberto Iturrieta Jorquera, por un monto total de \$ 2.700.705.-.

Al respecto, es pertinente mencionar que, esa entidad comunal no se ajustó a los plazos establecidos por el artículo 25 del reglamento de compras y contrataciones públicas. En efecto, el citado cuerpo legal indica que para las licitaciones menores a 100 UTM el plazo mínimo entre llamado y recepción de ofertas es de 5 días, pudiendo rebajarse hasta a 48 horas hábiles si se trata de simple y objetiva especificación, situación que no ocurre en la especie.

Asimismo, cabe agregar que el fundamento esgrimido por la autoridad para declarar desierta la licitación no se ajusta a las causales que, para tal efecto, contempla el artículo 9° de la ley N° 19.886.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 11 -

1.4.- Licitaciones pendientes de adjudicación.

Se observó que esa municipalidad mantiene tres procesos licitatorios pendientes de adjudicación en el sistema de información de compras públicas, cuyo estado al 22 de abril de 2011 es cerrada, según da cuenta el siguiente cuadro:

N° ID	Nombre Licitación	Fecha cierre
2715-30-L110	Convenio con empresa del rubro amplificación, escenario y audio.	19-04-2010
2715-62-L110	Calefactor de patio	09-08-2010
2718-25-L110	Materiales para Manualidades	31-08-2010

Sobre la materia, cabe anotar que esa entidad edilicia no se ajustó a las disposiciones contenidas en los artículos 57 y 58 del reglamento de compras públicas, que establecen la información que debe publicarse en cada caso y que será responsabilidad de cada entidad licitante mantener actualizada la información que publica en el portal.

1.5.- Licitaciones declaradas desiertas sin resolución fundada.

Se observó que durante el año 2010, 35 procesos licitatorios fueron declarados desiertos, de los cuales 10 casos no estuvieron en concordancia a las causales establecidas en el artículo 9° de la ley N° 19.886.

Asimismo, se constató que, en ninguno de los 35 casos indicados precedentemente se emitió la respectiva resolución fundada, que autorice y argumenta la declaración de deserción, tal como lo prescribe el artículo 9°. El detalle se presenta en anexo N° 5.

2.- Uso de teléfonos celulares.

Es pertinente mencionar que la Municipalidad de Pirque, con fecha 3 de septiembre de 2010, suscribió un contrato de suministro de servicio público telefónico con la empresa Entel PCS Telecomunicaciones S.A, por 62 líneas asociadas al Plan 834 SGO, por un monto de \$ 6.000.- mensuales, 6 equipos asociados al Plan 657 localización EntelGPS ilimitado, por un total mensual de \$28.990.- y 3 al Plan de Banda Ancha Móvil.

Asimismo, en igual fecha, firmó otro convenio para el arrendamiento de los equipos telefónicos con opción de compra. Ambos contratos fueron suscritos bajo la modalidad de convenio marco. El detalle de los equipos se expone a continuación:

Marca	Modelo	Cantidad de equipos
Blackberry	8520	16
Nokia	2330	46
Enfora	Dispositivo GPS	6
Banda Ancha móvil		3
	Total	71

Sobre la materia, corresponde señalar que mediante memorándum N° 12, de 31 de marzo de 2011, el jefe del Departamento de Finanzas y Tesorería, certificó que la Municipalidad de Pirque no cuenta con ningún tipo de reglamento para el uso de teléfonos celulares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 12 -

Al respecto, se pudo determinar lo siguiente:

2.1.- Revisión de egreso asociado al contrato con Entel PCS Telecomunicaciones S.A.

El examen practicado a la factura del mes de noviembre de 2010 determinó que esa entidad edilicia realizó desembolsos por el servicio de telefonía celular, por un total de \$ 1.314.510.-, correspondientes a 91 equipos móviles, lo que no se condice con el plan contratado en septiembre de ese año, tal como se expone en el siguiente cuadro:

Plan	Cantidad móviles asociados a factura	Cantidad de móviles asociados al plan
834 SGO	82	62
657 localización GPS Ilimitada	6	6
Banda Ancha Ilimitada	3	3
Total	91	71

2.2.- Funcionarios con equipo móvil asignado.

El mencionado memorándum N° 12, de 2011, del Jefe de Finanzas y Tesorería, informó acerca de los funcionarios y/o dependencias municipales con equipos móviles asignados, especificando su marca y modelo, monto aprobado y minutos autorizados según cada caso. Dicho memo da cuenta de 90 celulares en uso, dato que no coincide con la información otorgada por el convenio suscrito con Entel PCS.

Adicionalmente, se pudo constatar que 24 equipos móviles fueron asignados a dependencias y/o programas municipales, tales como alcaldía, secretaría comunal de planificación, operaciones e informática, sin existir un funcionario a cargo, lo que podría dificultar su control. El detalle se presenta en anexo N° 5.

En otro orden de ideas, se observó que el señor Carlos Kauak Arcos, ex jefe de gabinete y actual funcionario de la Corporación Municipal de Educación y Salud de Pirque, cuenta con dos equipos asignados, lo cual resulta improcedente atendida su desvinculación del municipio.

2.3.- Celulares otorgados a concejales.

Del examen practicado, se pudo constatar que cada uno de los concejales de Pirque recibió un equipo Blackberry 8520, para uso y comunicación exclusiva de la gestión municipal, tal como consta en actas de entrega de 10 de septiembre de 2010.

Las aludidas actas establecieron, además, que la comunicación entre los equipos contratados por la municipalidad no tiene restricción de minutos y que, para comunicación externa, cada concejal contará con un determinado monto mensual aprobado, sin indicarlo expresamente.

No obstante, el memorándum N° 12, previamente citado, del Jefe de Finanzas y Tesorería, informa acerca de los minutos y cupos asignados a cada uno de los integrantes del concejo, sin existir un procedimiento formal de entrega. Además, se pudo constatar que no existe un criterio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 13 -

uniforme en la asignación en los cupos para llamadas tal como se expone a continuación:

Concejal	Equipo asignado	Cupo autorizado (\$)	Minutos asignados
Jorge Landeta Parra	Blackberry	16.750.-	250
Patricio Domínguez Warrington	Blackberry	10.050.-	150
Lorena Berríos González	Blackberry	10.050.-	150
Betzabé Muñoz Herrera	Blackberry	10.050.-	150
Pablo Ulloa Riquelme	Blackberry	40.200.-	600
Carlos Miranda Dinamarca	Blackberry	26.130.-	390

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida en el dictamen N° 50.638, de 2010, establece que, una de las facultades del Alcalde como administrador de los recursos municipales, es determinar las implementaciones necesarias para que el concejo cumpla su labor de la forma más adecuada, en estricta concordancia al artículo 63, letra f), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, evitando discriminaciones arbitrarias.

3.- Control de inventarios.

Del examen practicado se pudo constatar que don Bernardino Pino Alarcón, contratado bajo la modalidad de honorarios, tiene a su cargo la tarea de controlar los bienes de uso de esa entidad edilicia y actualizar anualmente el inventario municipal, situación que resulta improcedente, atendida la carencia de responsabilidad administrativa de la citada persona; además, se constató que el convenio respectivo no ha sido aprobado mediante un acto administrativo.

Asimismo, se verificó que a contar de enero de 2011, esa entidad comunal se encuentra en proceso de implementación del módulo de inventarios del sistema computacional que provee la empresa INSICO S.A.

Se practicó una validación a las oficinas de alcaldía, sala de concejo, secretaría municipal, dirección de obras, secretaria municipal de planificación y dirección de desarrollo comunitario, levantándose acta de las principales observaciones. Los resultados obtenidos se exponen a continuación:

- El sistema computacional sólo registra el control físico de los bienes, sin que proporcione información para su control financiero.
- La actualización realizada durante el mes de enero de 2011 al inventario municipal, evidenció que existen bienes cuya descripción no es detallada, tal es el caso de los equipos computacionales que no incluyen números de serie. Lo anterior podría dificultar la localización de los equipos, en caso de haber sido cambiados de dependencia o dados de baja.
- La información contenida en las planchetas murales por dependencia, en algunos casos, no coincide con el listado de bienes de la municipalidad, lo que se evidenció en validación practicada con fecha 11 de abril de 2011.
- Las distintas dependencias de la entidad edilicia cuentan con una plancheta resumen que identifica los activos individualizados que contiene, no obstante, la mayoría de ellas no la mantiene en un lugar visible.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 14 -

- Los activos inmovilizados no cuentan con una placa adherida que contenga su número de inventario, y en los casos que la poseen, no coincide con la información centralizada en el módulo del sistema INSICO S.A.

4.- Control de existencias.

Sobre el particular, cabe señalar que esa entidad edilicia cuenta con un reglamento que regula el uso de las bodegas municipales, sancionado a través del decreto N° 1.067, de 2 de diciembre de 2008.

El documento citado precedentemente establece las normas generales acerca del funcionamiento de las bodegas y, además, el sistema de registro, actualización de inventarios, resguardo y responsabilidad y seguros y pólizas respectivas.

En relación con lo anterior, cabe mencionar que la revisión documental y las validaciones practicadas a las tres bodegas pertenecientes a los departamentos social y de emergencias y a la dirección de administración y finanzas de esa entidad edilicia determinaron en primera instancia que, pese a existir un documento aprobado por la autoridad comunal que establece procedimientos y modalidades de acción, en la práctica éste no se aplica, según detalle que sigue:

- En ninguna de las bodegas, existe un encargado definido por la autoridad edilicia, a través de un acto administrativo, incumpliendo con ello lo establecido por el citado reglamento, en su artículo 2°.

- Los registros existentes son manuales y no son diarios, como prescribe el artículo 4° del reglamento. Pese a lo anterior, se observó que, en términos generales, no existen grandes variaciones entre los registros y el stock de las bodegas, tal como consta en actas de validación.

- En los registros de existencia de la bodega de emergencia, no consta con exactitud la fecha en que los artículos ingresaron, así como tampoco su valor, ni una descripción detallada de cada uno de ellos, contraviniendo lo establecido por el artículo 5° del citado documento.

- Ninguna de las bodegas cuenta con autorizaciones escritas del respectivo jefe, cada vez que se producen salidas de bienes, tal como prescribe el reglamento en su artículo 6°.

- Ninguna de las unidades antes indicadas, practica inventarios mensuales, tal como señala el artículo 7°.

5.- Validaciones asociadas a egresos.

Como parte de las actividades propias de la auditoría, se practicaron validaciones asociadas a egresos. Específicamente se verificó en terreno la fiel ejecución de dos contratos de obras menores, según se expone a continuación:

5.1.- Revisión en terreno.

Durante el año 2010, la Municipalidad de Pirque contrató los servicios de obras menores, reparaciones y mantención eléctrica, de acuerdo al siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 15 -

Servicios contratados	Proveedor	Monto revisado (\$)
Obras menores y reparaciones.	Carlos Riquelme Zamorano	15.230.850
Reparaciones y mantención eléctrica.	Manuel Moreno Jiménez	6.336.750

La revisión documental permitió evidenciar que, en términos generales, esa entidad edilicia se ajustó a los procedimientos y exigencias contenidas en la normativa legal vigente sobre compras y contrataciones en ambos casos. Asimismo, se determinó que la Dirección de Obras visó y aprobó cada uno de los estados de pago, en concordancia con lo establecido en los contratos.

En relación con lo anterior, se realizó una validación a los ítems de 4 comprobantes de egreso en el caso del contratista Carlos Riquelme Z. y de 2 de Manuel Moreno J., en compañía de la Directora de Obras, quien actuó como inspectora técnica de ambos convenios.

Las validaciones permitieron determinar que las obras se ejecutaron de acuerdo a los contratos y sus bases administrativas.

5.3.- Validación de vehículos municipales.

Con fecha 5 de abril de 2011, en compañía del jefe de operaciones, don Víctor Millar Díaz, se efectuó una validación en terreno a los vehículos municipales, con la finalidad de constatar el efectivo cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Tránsito y Transporte Público, y del decreto ley N° 799, de 1974.

Al respecto, se establecieron las siguientes situaciones:

El municipio cuenta con seis vehículos que no cuentan con permiso de circulación al día, tal como se expone en el siguiente cuadro:

Marca	Modelo	Patente
Villalta	Cugen	104630 (N° de serie)
Honda	XR250 r250	TV0188-3
Honda	XR250 r250	TV0189-1
Suzuki	Jeep	RZ9753
Chevrolet	Camioneta	YE8583
Aerovan	Remolque	RYT680

Además, se verificó la inexistencia de bitácora en 3 vehículos que tienen su odómetro dañado, sin la posibilidad, por tanto, de calcular las distancias recorridas y, en definitiva, realizar eventuales análisis y control de su rendimiento, a saber:

Vehículo	Marca	Patente
Bus	Mercedes Benz	SG 5839
Bus	Caio	CW KP 69
Camión	Volkswagen	NY 2413

Finalmente, cabe señalar que, para la totalidad de los vehículos de la Municipalidad de Pirque, se ha verificado el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 16 -

incumplimiento de la circular N° 35.593, de 1995, que instruye la confección de una hoja de vida por cada vehículo, ya sea en tarjetero, libro o en cualquier otra forma, donde se especifiquen sus características, modelo, año de fabricación y fecha desde la cual está a disposición de la Institución respectiva, anotándose en la misma fecha en que ocurran, los desperfectos, con indicación de su naturaleza, costo de la reparación o daño y las otras especificaciones que se estimen procedentes; disposición que resguarda el uso y mantención de estos bienes en particular.

IV. SOBRE OTRAS OBSERVACIONES DERIVADAS DEL EXAMEN

Por circular N° 73.049, de 2009, este Organismo Contralor puso en conocimiento de las municipalidades las fechas establecidas para la presentación de los informes contables y de presupuestos correspondientes al ejercicio 2010, siendo el plazo máximo fijado para remitirlos, los primeros ocho (8) días de cada mes, respecto de las operaciones efectuadas y registradas en el mes inmediatamente anterior.

De acuerdo con los antecedentes de que dispone esta Contraloría General, la Municipalidad de Pirque no dio cumplimiento a las instrucciones impartidas por esta entidad, dado que remitió extemporáneamente los informes contables correspondientes a los meses de enero a junio de 2010, según consta en el ordinario alcaldicio N° 6, del 3 de noviembre de 2010. Además, los informes contables correspondientes a los meses de julio de 2010 a marzo de 2011 no habían sido remitidos a esta Entidad Superior de Control a la fecha de término de la visita, esto es, 25 de abril de 2011; asimismo, se tomó conocimiento de que la División de Análisis Contable de esta Contraloría General devolvió a esa municipalidad la información relativa al período enero – junio 2010, por presentar deficiencias técnicas en los gastos.

En consecuencia, esa entidad edilicia presenta un considerable retraso en la remisión de informes correspondiente al período enero 2010 – mayo 2011.

V. CONCLUSIONES

1.- Considerando que la autoridad municipal no dio respuesta al preinforme de observaciones respectivo, corresponde confirmar todas las observaciones formuladas en su oportunidad.

2.- En relación con el capítulo I, sobre evaluación de control interno, la dirección de administración y finanzas de esa entidad edilicia deberá confeccionar y aprobar un manual de procedimientos que contenga las principales rutinas atinentes a materias de su competencia.

Asimismo, en lo que concierne al reglamento de compras y adquisiciones, sancionado a través de decreto N° 124, de 1 de febrero de 2006, la Municipalidad de Pirque deberá publicarlo en el sistema de información establecido por la ley N° 19.886 y su reglamento, conforme prevé el inciso final del artículo 4° de este último, contenido en decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 17 -

De igual forma, el municipio deberá confeccionar un plan anual de compras, para dar cumplimiento al artículo 10 de su reglamento de compras y contrataciones y al capítulo X, del citado decreto N° 250, de 2004, el que además deberá ser publicado en el aludido sistema de información establecido por la ley N° 19.886 y su reglamento.

Por otra parte, esa entidad comunal deberá elaborar un manual de descripción de cargos, para subsanar las deficiencias detectadas en el control de acceso a los sistemas informáticos.

Respecto de la unidad de control, la autoridad comunal deberá nombrar como responsable a una persona perteneciente a la planta directiva o de jefaturas, dando cumplimiento con ello a la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida en el dictamen N° 45.275, de 2003.

Sobre los servicios informáticos, operativos desde marzo de 2011, sin que se haya suscrito el contrato ni aprobado por decreto alcaldicio, esa entidad deberá regularizar la situación antes descrita, informando de ello a este Organismo Superior de Control en un plazo de 15 días.

En relación a las conciliaciones bancarias, la autoridad comunal deberá instruir que sean confeccionadas por un funcionario que no participe directamente en el manejo y/o custodia de fondos, acorde lo establecido en la circular N° 11.629 de 1982, de esta Contraloría General.

2.- Sobre los hechos cuestionados en el capítulo II, sobre examen de ingresos presupuestarios, numeral 1, ingresos por permisos de circulación, corresponde que, en lo sucesivo, esa entidad edilicia acepte solo documentación en original o fotocopias legalizadas ante notario, conforme con el dictamen N° 69.858, de 2010, de esta Contraloría General.

Asimismo, deberá implementar las medidas tendientes a regularizar la imputación incorrecta del ingreso correspondiente al programa "Pirque recibe el bicentenario viviendo su cultura", identificada en el punto 2.1.-, registrándola en cuentas presupuestarias, conforme lo establece el catálogo de cuentas del sector municipal, definido por esta Entidad Superior de Control.

En cuanto a los pagos a la empresa de Arturo Muñoz Flores Ingeniería y Construcciones E.I.R.L., procede que la autoridad comunal implemente las acciones correctivas para regularizar la situación, efectuando los pagos al oferente que se adjudicó la respectiva licitación.

Sobre el numeral 3, comprobantes de ingreso sin resguardo, corresponde que la dirección de administración y finanzas implemente un procedimiento para el control de los formularios, mediante un registro que evidencie su movimiento en las salidas y entradas de bodega, el que deberá incluir numeración correlativa y sus respectivas autorizaciones.

Respecto a la carencia de póliza de fidelidad por parte de dos funcionarios municipales, según el numeral 4, esa municipalidad deberá regularizar la situación en un plazo de 15 días, informando de ello a este Organismo Superior de Control.

En lo que concierne a la inexistencia de las conciliaciones bancarias correspondientes a 5 cuentas corrientes, situación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 18 -

observada en el punto 5.3, la Municipalidad de Pirque deberá designar a un funcionario para su confección, con el fin de resguardar los recursos financieros municipales, verificando la igualdad entre las anotaciones contables y los resúmenes bancarios.

De igual forma, sobre la confección defectuosa de las conciliaciones relativas a las 2 cuentas corrientes que cuentan con tal herramienta, situación descrita en el punto 5.4, corresponde que esa entidad edilicia aclare la diferencia detectada entre los resúmenes bancarios y los del libro banco, ascendente a \$ 36.363.380.-.

Respecto del numeral 6, sistema informático vulnerable, procede que la autoridad comunal implemente las acciones tendientes a realizar un procedimiento de control de acceso a sus módulos y dé cumplimiento a la normativa vigente sobre la materia.

3.- En relación al capítulo III, examen de egresos de abastecimiento, numeral 1.1, contrato con vigencia indefinida, suscrito en forma previa a la ley de compras, ese municipio deberá realizar el llamado a licitación pública, para proveer el servicio de que se trata, con el fin de dar cumplimiento a las normas que rigen la materia, contenidas en la ley N° 19.886.

Por otra parte, respecto del contrato suscrito con la empresa Cas Chile S.A., el cual fue renovado por un período adicional de cinco meses con término el 3 de marzo de 2011, sin encontrarse debidamente caucionado; esa municipalidad deberá tomar las providencias necesarias para evitar incurrir en situaciones como la descrita.

Sobre el numeral 1.2, tratos directos, la municipalidad deberá dictar las respectivas resoluciones fundadas que aprueben tales contrataciones, ajustándose al artículo 49 del reglamento de la ley N° 19.886. Asimismo, dicha documentación deberá ser publicada en el sistema de información establecido en ese cuerpo legal.

De igual manera, cada vez que se efectúe una contratación directa, esa municipalidad deberá efectuar 3 cotizaciones previas, en concordancia al artículo 51 del citado reglamento, salvo las excepciones que el mismo prevé.

Respecto de las licitaciones pendientes de adjudicación, esa entidad comunal deberá ajustarse a los artículos 57 y 58 del mismo reglamento, publicando toda la información requerida, según el caso.

Sobre las licitaciones declaradas desiertas sin resolución fundada, la municipalidad deberá regularizar la situación, dictando el respectivo acto administrativo, que argumente las razones que motivaron su declaración.

En cuanto al numeral 2, uso de teléfonos celulares, corresponde que la autoridad comunal confeccione y sancione un reglamento de uso sobre la materia.

Asimismo, deberá regularizar la cantidad de equipos móviles contratados y las personas y/o dependencias a quienes son entregados, con la finalidad de optimizar su control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 19 -

Sobre los celulares entregados a los concejales de la comuna, esa entidad comunal deberá establecer mediante un procedimiento formal, la cantidad de minutos y cupos a cada uno de ellos, ajustándose para ello a un criterio de asignación que no implique discriminaciones, conforme al dictamen N° 50.368, de 2010, de esta Contraloría General.

En cuanto al numeral 3, inventario de bienes municipales, corresponde que la municipalidad implemente un módulo en el sistema informático, destinado al control financiero de los bienes.

Asimismo, deberá realizar una descripción detallada de los bienes de cada dependencia, incluyendo números de serie y modelo; actualizar las planchetas murales por cada unidad municipal e incluir una placa adosada que contenga el número de inventario de cada uno de los bienes municipales.

Respecto al control de existencias, esa entidad edilicia deberá dar cumplimiento a su reglamento interno, para lo cual deberá asignar un encargado para cada una de las bodegas municipales, a cargo de registrar diariamente los movimientos de stock, establecer la fecha de ingreso de los bienes a bodega y autorizar las salidas a través de la firma del respectivo jefe. Por último, deberá practicar inventarios mensuales.

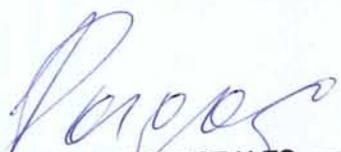
En cuanto al numeral 5.3, validación de vehículos municipales, corresponde que esa entidad edilicia regularice los permisos de circulación vencidos, implemente el uso de bitácoras y confeccione la hoja de vida de cada vehículo.

4.- Respecto al capítulo IV, otras observaciones derivadas del examen, esa entidad edilicia deberá remitir a este Organismo de Control los informes contables atrasados desde enero de 2010.

La efectividad de las medidas correctivas que debe adoptar el departamento de salud, será comprobada en las próximas visitas que se realicen a la Municipalidad de Pirque, conforme las políticas de esta Contraloría General, sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

Transcribese al Alcalde, el concejo municipal, la encargada de control de Pirque y a la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Saluda atentamente a Ud.,


LUISA VARGAS MORALES
JEFA AREA AUDITORÍA
SUBDIVISIÓN AUDITORÍA E INSPECCIÓN
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES



www.contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

REF N°: 180.340/2011
DMSAI N°: 921/2011

ATIENDE OFICIO N° 237/2011, DE 2011,
DE LA MUNICIPALIDAD DE PIRQUE
SOBRE OBSERVACIONES FORMULADAS
EN EL INFORME FINAL N° 16, DE 2011.

SANTIAGO, 18. NOV 11 *072069

Mediante el oficio de la referencia se ha dirigido a esta Contraloría General el Alcalde de la Municipalidad de Pirque, dando respuesta extemporánea y acompañando antecedentes sobre las observaciones contenidas en el preinforme que diera origen al Informe Final N° 16, de 2011, de este Organismo de Control, sobre la auditoría practicada a los macroprocesos de ingresos presupuestarios y abastecimiento, que fuera remitido a esa autoridad comunal por oficio N° 43.992, de 13 de julio de 2011, evacuado sin respuesta del municipio.

Efectuado un análisis de los antecedentes aportados en esta oportunidad, corresponde señalar lo siguiente, debiendo precisarse que, la respuesta extemporánea en análisis, se refiere solo a algunas de las observaciones formuladas en su oportunidad:

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO.

1.- Respecto a la ausencia de manuales de procedimientos atinentes a las principales rutinas desarrolladas por la dirección de administración y finanzas, la autoridad edilicia informa que dicha unidad municipal confeccionará los citados documentos, adjuntando a su respuesta el memorándum N° 101, de 2 de agosto de 2011, a través del cual el administrador municipal solicita la elaboración de éstos, al jefe del departamento de finanzas.

En atención a lo expuesto, se mantiene la situación observada, mientras no se materialicen las acciones señaladas con la formalización del documento respectivo.

2.- En lo que concierne a la falta de publicación en el sistema de información mercado público, de los reglamentos de compras y adquisiciones y manejo de bodega municipal, el edil afirma que se publicarán dichos documentos en el citado sistema, acompañando un correo de la jefa de control municipal, solicitando al jefe del departamento de finanzas, que regularice la situación.

Validada la información en el sistema de información aludido, el día 28 de octubre de 2011, se constató que los cuerpos normativos en referencia no han sido publicados, por lo que corresponde mantener la observación.

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE PIRQUE
PRESENTE
CCG



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 2 -

3.- En lo que se refiere a la inexistencia de manuales de descripción de cargos, la autoridad comunal menciona que instruirá al respectivo personal municipal, para su confección, sin embargo, no acompaña documentos que den cuenta de ello, por lo que se mantiene la observación formulada.

4.- En cuanto a la improcedencia de que una funcionaria a contrata ejerza como encargada de la unidad de control de esa municipalidad, el edil señala que se proveyó el cargo de jefatura de control interno, por concurso según decreto alcaldicio N° 319, de 30 de marzo de 2011, adjuntando los antecedentes.

Sobre el particular, se debe precisar que, dicho decreto llamó a concurso público para proveer nueve cargos vacantes de la planta municipal, entre ellos, dos de jefatura, uno de los cuales fue ganado por la señora Marcela Saavedra Aguilera, nombrada a través del decreto N° 490, de 6 de mayo de 2011, en el Escalafón de Jefaturas, grado 11°, de la planta municipal, a partir del 9 de mayo del mismo año, funcionaria que se encuentra ejerciendo la función de jefa de control interno, sin estarle formalmente asignada tal función.

Por ende, se levanta la observación, sin perjuicio de que el municipio deberá encomendar formalmente la función de control interno a dicha funcionaria.

5.- Respecto al sistema informático, se determinó que esa entidad edilicia efectuó un llamado a licitación pública en el año 2010, para proveer los aludidos servicios, comenzando a operar esto la empresa INSICO S.A., en el mes de marzo de 2011, sin constar la suscripción de un contrato y su aprobación.

Sobre el particular, el Alcalde manifestó que la situación comentada se encuentra regularizada, toda vez que el contrato respectivo fue suscrito el 25 de noviembre de ese año, antecedente adjunto a su respuesta. Sin embargo, dicha convención no ha sido aprobada formalmente por decreto alcaldicio; por lo que corresponde mantener la observación en este sentido.

6.- En cuanto a la inexistencia de un plan anual de compras para los años 2010 y 2011, el edil manifiesta que se confeccionará uno para el año 2012. A mayor abundamiento, la encargada de adquisiciones, señora Pamela Aranda, el 1 de agosto de 2011, envió un correo electrónico de la jefa de control municipal, solicitando su elaboración.

Sin embargo, la observación relativa a la omisión del plan anual de compras de la presente anualidad y su respectiva publicación no ha sido resuelta, infringiendo la ley N° 19.886 y su reglamento, por lo que la observación debe mantenerse.

7.- Sobre la preparación de las conciliaciones bancarias por la tesorería municipal, contraviniendo con ello las instrucciones impartidas por esta Contraloría General sobre el manejo de cuentas corrientes, contenidas en la circular N° 11.629, de 1982, el jefe comunal indica que se instruirá para que las conciliaciones sean efectuadas por un funcionario ajeno a la custodia de fondos, lo que se materializó mediante el memorándum N° 146, de 14 de noviembre de 2011, donde el administrador municipal informa al jefe del departamento de finanzas, la contratación de la señorita Nataly Gutiérrez Castillo, para que realice las conciliaciones bancarias, lo cual permite dar por superada la observación, sin perjuicio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 3 -

que su efectiva regularización sea objeto de futuras fiscalizaciones por parte de esta Contraloría General.

II. SOBRE EXAMEN DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS

1.- Ingresos provenientes de otras entidades públicas.

Se observó la imputación contable errónea del ingreso correspondiente al programa "Pirque recibe el bicentenario viviendo su cultura", en la cuenta complementaria N° 214.09.43, que debió haberse registrado en el presupuesto municipal, conforme al artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

En relación a la materia, el Alcalde informa que se regularizará el ingreso imputándolo a cuentas presupuestarias, adjuntando el correo electrónico de 1 de agosto de 2011, de la jefa de control municipal al jefe del departamento de finanzas, solicitando dicha regularización.

Al respecto, se realizó una nueva validación, constatándose que aún no se ha corregido lo inicialmente cuestionado, por lo que la observación debe ser mantenida.

Además, se objetaron pagos indebidos en el proyecto financiado por el Gobierno Regional Metropolitano, para la prestación del servicio de "Pavimentación Calle Emiliana Subercaseaux, Población San Ramón, 1ra y 2da etapa" por cuanto la entidad municipal realizó desembolsos a la empresa individual de responsabilidad limitada Arturo Muñoz Flores E.I.R.L., sin ajustarse al convenio suscrito, toda vez que el servicio había sido adjudicado a la oferta de Arturo Muñoz Flores, como persona natural.

Sobre el particular, el edil indica que los pagos serán regularizados, adjuntando el memorándum N° 95, de 2 de agosto de 2011, en el cual se indica que la directora de obras solicitará al señor Muñoz Flores, la aclaración de la situación advertida y, también un pronunciamiento al Servicio de Impuestos Internos, sin aportar antecedentes que den cuenta de lo informado, por lo que no es posible salvar la observación en comentario.

2.- Comprobantes de ingreso sin respaldo.

Se observó que los comprobantes de ingreso a cargo del departamento de finanzas y tesorería no cuentan con los controles adecuados para su resguardo, toda vez que no se lleva un registro de su correlatividad.

En torno a lo señalado, el Alcalde informa que instruirá a la dirección de administración y finanzas regularizar la deficiencia detectada, acompañando a su respuesta, copia del correo electrónico de 3 de agosto de 2011, en el que la jefa de control solicita a la encargada de adquisiciones la rectificación correspondiente.

Dado que no se acompañan antecedentes que acrediten los controles implementados, se mantiene la objeción planteada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 4 -

3.- Falta de póliza de fidelidad funcionaria.

Se determinó que dos funcionarios que deben rendir póliza de fidelidad funcionaria, carecen de ella. Del mismo modo, el jefe de finanzas y tesorería no ha ejercido controles sobre la materia.

En su respuesta, la autoridad comunal indica que las pólizas de las funcionarias Claudia González López y Jennifer Colvin Zapata se encontraban regularizadas, con fecha de vigencia 9 de marzo de 2010 y 3 de diciembre de 2003, respectivamente, adjuntando copia de las mismas, lo que permite dar por superado el hecho observado.

4.- Conciliaciones Bancarias.

Sobre la inexistencia de conciliaciones bancarias en 5 cuentas corrientes municipales, relativas al Fondo Común Municipal, fondos de terceros, fondos de inversión y fondos municipales P.C.V., el jefe comunal informó que, a partir de la designación de un funcionario para la elaboración de dichos registros, se regularizarán las conciliaciones faltantes, no obstante, no adjunta ningún antecedente que acredite la medida adoptada, por lo que se mantiene la falta advertida.

En cuanto al error detectado en la conciliación de la cuenta corriente N° 10613251, del Banco de Crédito e Inversiones, el edil señala que fue corregida, adjuntando a su respuesta la documentación que da cuenta de tal regularización por lo que se da por subsanada la observación inicialmente formulada.

III.- SOBRE EXAMEN DE EGRESOS DE ABASTECIMIENTO

1.- Incumplimiento de la ley N° 19.886 y su reglamento.

1.1.- Contrato con vigencia indefinida.

Respecto del contrato suscrito el 6 de mayo de 2002, entre la Municipalidad de Pirque y Correos de Chile, por el servicio de franqueo convenido con vigencia indefinida, el edil informa que se llamará a licitación pública para proveer el servicio aludido, con la finalidad de ajustarse cabalmente a la normativa legal vigente sobre compras y contrataciones públicas.

En el entendido que ese municipio convocará una nueva licitación por los servicios de que se trata, se ha estimado pertinente levantar la observación, cuya regularización efectiva será verificada en futuras auditorías.

1.2.- Tratos directos.

La Municipalidad de Pirque no dictó las resoluciones fundadas que aprobaran las adquisiciones por tratos directos que celebró, salvo en un caso, en que, por lo demás, dicha resolución no fue publicada en el sistema de información mercado público, vulnerando con ello los artículos 49 y 50 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respectivamente.

Asimismo, se transgredieron los artículos 25 y 51 del citado cuerpo normativo, al no ajustarse a los plazos establecidos para las licitaciones menores a 100 UTM, y no requerir las tres cotizaciones exigidas para este



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 5 -

tipo de contratos.

1.3.- Licitaciones pendientes de adjudicación.

La Municipalidad de Pirque mantiene en el sistema de información de compras públicas, tres procesos licitatorios pendientes de adjudicación cuyo estado es cerrada, infringiendo los artículos 57 y 58 del reglamento de compras públicas.

1.4.- Licitaciones declaradas desiertas sin resolución fundada.

Se verificó que durante el año 2010, el municipio declaró 35 procesos licitatorios desiertos, sin que se emitiera la respectiva resolución fundada que autoriza y argumenta esa decisión, transgrediendo el artículo 9° de la ley N° 19.886.

En relación con los puntos 1.2, 1.3 y 1.4, precedentes, la autoridad comunal manifiesta que se instruirá al personal municipal sobre la normativa precitada. Asimismo, adjunta el memorándum N° 68, de 2 de agosto de 2011, de la jefa de control, en que solicita al director de SECPLA, regularizar las situaciones antes descritas, para dar cumplimiento a la normativa vigente sobre compras y contratación pública.

Adicionalmente, adjunta los memorándums N°s 71 y 72, de 4 de agosto de 2011, en los cuales, la jefa de control municipal, instruye a las direcciones de desarrollo comunitario y administración y finanzas, acerca de los procedimientos a seguir en los casos objetados y, además, acompaña antecedentes que regularizan los procesos licitatorios desiertos.

Analizados los documentos aportados en esta oportunidad, es posible dar por superadas las observaciones inicialmente formuladas.

2.- Uso de teléfonos celulares.

Se observó que la Municipalidad de Pirque no cuenta con ningún tipo de reglamento que regule el uso de teléfonos celulares, provistos por la empresa Entel PCS Telecomunicaciones S.A., de acuerdo a los contratos suscritos para el suministro de servicio público telefónico y el arrendamiento de equipos telefónicos con opción de compra.

Sobre el particular, el Alcalde manifiesta que se confeccionará y sancionará un reglamento sobre el uso de teléfonos celulares, tal como se expone en el memorándum N° 102, de 3 de agosto de 2011, en que el administrador municipal solicita al departamento de finanzas su elaboración.

Por su parte, don Andrés Pino Ríos, funcionario del departamento de finanzas, por correo electrónico de 14 de noviembre de 2011, informa la asignación de 350 minutos mensuales a cada concejal, agregando que el reglamento se encuentra en elaboración.

La deficiencia advertida debe mantenerse hasta que se acredite la materialización de las medidas dispuestas por esa autoridad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 6 -

3.- Control de inventarios.

Las validaciones practicadas al control de inventario permitieron constatar que el sistema computacional sólo registra el control físico de los bienes sin que proporcione información para su control financiero; existen bienes cuya descripción no es detallada, como por ejemplo, los equipos computacionales no incluyen los números de serie; la información contenida en las planchetas murales, a veces, no coincide con el listado de bienes de la municipalidad, además, ellas no se mantienen en un lugar visible y; los activos inmovilizados no cuentan con una placa adherida con su número de inventario, y cuando la poseen, no coincide con la información del módulo del sistema de inventario provisto por INSICO S.A.

El Alcalde en su respuesta indica que procederá a regularizar dichas situaciones pero no adjunta ningún antecedente que acredite su materialización.

Requerido nuevamente el municipio sobre el particular, se proporcionó el memorándum N° 148, de 14 de noviembre de 2011, mediante el cual, el administrador municipal solicita al encargado de inventarios, señor Mauricio Pino Alarcón, la actualización del inventario, a la mayor brevedad.

Dado que los antecedentes y argumentos presentados no desvirtúan lo cuestionado inicialmente, se mantiene lo observado.

4.- Control de existencias.

De la revisión practicada a las tres bodegas con que cuenta esa municipalidad, a cargo de los departamentos social y de emergencia y, de la dirección de administración y finanzas se comprobó que en ninguna de ellas existe un encargado definido por un acto administrativo; los registros existentes son manuales y no se efectúan en forma diaria; en los registros de existencia de la bodega de emergencia, no consta con exactitud la fecha en que los artículos ingresaron, así como su valor, ni una descripción detallada de cada uno de ellos; ninguna de las bodegas cuenta con autorizaciones escritas del respectivo jefe, por las salidas de bienes y tampoco se practican inventarios mensuales, vulnerando lo dispuesto en los artículos N°s 2°, 4°, 5°, 6° y 7° del reglamento interno de uso de bodegas municipales.

Al respecto, el Alcalde expresa que la situación se encuentra regularizada, tal como dan cuenta los decretos alcaldicios N°s 1.027 y 282, de 19 de octubre de 2010 y 16 de marzo de 2011, respectivamente.

Los aludidos decretos designan a don Oscar Gallardo Navia, funcionario de planta, grado 17, auxiliar, como encargado de la bodega municipal del sector La Granja, La Católica y encargado del traslado de los bienes desde dicha bodega y, a las señoras Fidelina Moraga Gómez, del escalafón administrativo y Carmen López Pinto, jefatura, como encargadas de las bodegas sector La Católica y edificio municipal, respectivamente.

Analizada la respuesta, se da por superada la observación referida a la designación formal de una persona responsable de la bodega de emergencia. No obstante, el hecho cuestionado persiste en las bodegas del departamento social y de la dirección de administración y finanzas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 7 -

5.- Validaciones a vehículos municipales.

Existen seis vehículos que no cuentan con su permiso de circulación al día, de acuerdo al siguiente cuadro:

Marca	Modelo	Patente
Villalta	Cugen	104630 (N° de serie)
Honda	XR250 r250	TV0188-3
Honda	XR250 r250	TV0189-1
Suzuki	Jeep	RZ9753
Chevrolet	Camioneta	YE8583
Aerovan	Remolque	RYT680

El Alcalde en su respuesta, señala que se están regularizando los permisos de circulación vencidos, adjuntando el memorándum N° 23/11, de 2 de agosto de 2011, del encargado de operaciones, en que da cuenta de la situación actual de los móviles.

Analizados los argumentos y antecedentes proporcionados por ese municipio, no es posible dar por superada la situación objetada, por cuanto el único permiso de circulación presentado, correspondiente al carro de arrastre patente RYT 680, venció el 31 de marzo de 2011.

Respecto a la inexistencia de bitácoras y hojas de vida de los vehículos, la autoridad edilicia indica que la situación ha sido corregida; sin embargo, no adjunta ningún documento que acredite lo planteado, por lo que se debe mantener la observación referida.

IV. SOBRE OTRAS OBSERVACIONES DERIVADAS DEL EXAMEN

Se observó que la Municipalidad de Pirque no ha remitido los informes contables correspondientes al periodo julio de 2010 a marzo de 2011, a este Organismo Fiscalizador.

A este respecto, el edil informa que regularizará la situación a la mayor brevedad, adjuntando el memorándum sin N°, de 3 de agosto de 2011, en que el jefe de administración y finanzas comunica a la jefa de control municipal, que los informes pendientes serán remitidos a esta última a la brevedad.

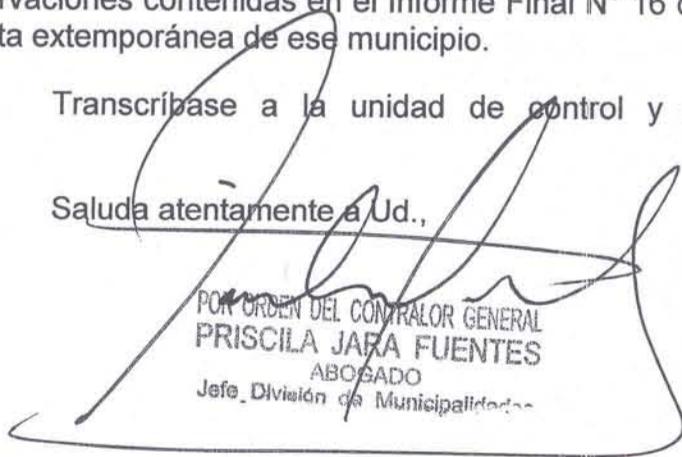
No obstante, efectuadas las consultas pertinentes en la División de Análisis Contable de esta Entidad Fiscalizadora, se verificó que los informes en referencia, aún no han sido enviados, por lo que corresponde mantener la observación inicialmente formulada.

Finalmente, debe dejarse establecido que se mantienen todas las restantes observaciones contenidas en el Informe Final N° 16 de 2011, y no abordadas en la respuesta extemporánea de ese municipio.

concejo municipal de Pirque.

Transcribese a la unidad de control y al

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades